



iafa Instituto sobre
Alcoholismo y
Farmacodependencia

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS SEGÚN LA LEY N° 7972 ENTRE EL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA) Y LA ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS DE ALAJUELA.

IAFA-USJ-CONV-010-01-2022

Entre nosotros el **Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia**, en adelante denominado "**IAFA**" con cédula de Persona Jurídica número tres - cero cero siete - cero cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete, con plazo social indefinido, representado en este acto por la **Dra. Ileana Vargas Umaña**, mayor, casada, médica, vecina de San Juan de Tibás, San José, portadora de la cédula de identidad uno-quinientos treinta y dos-doscientos diez, quien es la Presidente de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, nombramiento que se encuentra **actual y vigente hasta el 07 de mayo de 2022, según Acuerdo Firme 2, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 29-2021, realizada el jueves 25 de noviembre de 2021**, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés de Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, para el otorgamiento de Personalidad Jurídica Instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Ley No. 8289, publicada en La Gaceta número ciento cuarenta y siete del primero de agosto del año dos mil dos, dicha funcionaria tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución, con facultades individuales de Apoderada Generalísima sin límite de suma y la **Asociación de Alcohólicos de Alajuela**, denominada en adelante "La Asociación", cédula de persona jurídica **tres - cero cero dos - cero sesenta y un mil cuatrocientos veinte**, representada por el señor **Jorge Luis Fuentes González**, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número dos- doscientos sesenta y dos-cuatrocientos noventa y uno, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo, hemos acordado celebrar el presente convenio:

CONSIDERANDOS

1. Que la Ley No. 7972, artículo 15 inciso c), le asigna al IAFA recursos para financiar programas de atención, albergue, rehabilitación o tratamiento de personas con problemas de alcoholismo y farmacodependencia, realizados por instituciones o entidades públicas o privadas.

2. Que la Ley No. 8289 le asigna al IAFA personería jurídica instrumental y la labor de ejercer la dirección técnica, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol y otras drogas lícitas o ilícitas.
3. Que el Decreto No. 38362-S Reglamento para la Declaratoria de la Calificación de Idoneidad de Sujetos Privados para el Manejo de Fondos Públicos del IAFA, contiene todo el proceso interno para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos.
4. Que la Asociación tiene un programa de atención que califica como tratamiento residencial de corto plazo, que corresponde a desintoxicación residencial con supervisión médica, componente de atención inmediata, con una estancia de 15 a 30 días, según Decreto Ejecutivo N° 35383-S. "Norma para la aprobación del funcionamiento técnico de los programas especializados en tratamiento del consumo de alcohol y otras drogas" y Decreto Ejecutivo N° 37110-S "Política del Sector Salud para el Tratamiento de la Persona con Problemas Derivados del Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Drogas en Costa Rica". Por lo que requiere equipo de atención compuesto al menos por Medicina, Enfermería, Trabajo Social, Psicología y un Director.
5. Que mediante el Decreto No. 38865-S Reglamento para la Asignación, Giro y Fiscalización de Recursos Públicos para Entidades Privadas del IAFA, se establecen todos los requisitos que deben cumplir todos los sujetos privados para obtener fondos públicos de la Ley 7972.
6. Que de conformidad con los términos del **Decreto Ejecutivo N°38865-S** y, según el estudio realizado por la Comisión de Asignación de Fondos (COMAR), mediante **Resolución COMAR-001-01-2022**, se recomendó a la Junta Directiva del IAFA aprobar la asignación de recursos a la Asociación de Alcohólicos de Alajuela, Patricio Pérez Saborío, por la suma de $\text{¢}13.889.700,00$ (Trece millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos colones exactos), con un monto mensual de $\text{¢}1.157.475,00$ (Un millón ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco colones exactos), a girar durante 12 meses, el cual incluye el 26,50% correspondiente a las cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social, para ser utilizados en el pago de un cuarto de tiempo de un profesional en medicina $\text{¢}355.000,00$ (trescientos cincuenta y cinco mil colones exactos), cuarto de tiempo de un profesional en enfermería $\text{¢}205.000,00$ (doscientos cinco mil colones exactos), cuarto de tiempo para un profesional en

trabajo social ¢177.500,00 (ciento setenta y siete mil quinientos colones exactos), cuarto tiempo para un profesional en psicología ¢177.500,00 (ciento setenta y siete mil quinientos colones exactos) y de cargas sociales ¢242.475,00 (doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco colones exactos).

7. Que mediante la Ley número 10103, Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2022, publicada en el Alcance N° 249 de la Gaceta número 235 del martes 7 de diciembre de 2021 se aprobó en el programa número 637 el Presupuesto del IAFA asignando recursos de la Ley No. 7972 para la **Asociación de Alcohólicos de Alajuela**, por la suma de ¢13.889.700,00 (Trece millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos colones exactos).

POR TANTO:

PRIMERA: El IAFA es la entidad que ejerce la rectoría técnica y la supervisión, en materia de farmacodependencia en el país, para dar cumplimiento a lo anterior realizará la supervisión, control, asesoría y fiscalización, que tiene derecho a ejercer por mandato de la Ley.

SEGUNDA: El IAFA transferirá mediante este convenio, y como apoyo al sostenimiento del programa, la suma total de hasta ¢13.889.700,00 (Trece millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos colones exactos), con un monto mensual de ¢1.157.475,00 (Un millón ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco colones exactos), para la **Atención Directa**. Los intereses que se generen por concepto de saldos bancarios o inversiones a corto plazo, deberán aplicarse a cualquiera de los rubros autorizados en este convenio.

Se indica que las cantidades de dinero para subvencionar salarios, serán los montos máximos de salarios mensuales que el IAFA reconoce para cada profesional, a saber: pago de un cuarto de tiempo de un profesional en medicina ¢355.000,00 (trescientos cincuenta y cinco mil colones exactos), cuarto de tiempo de un profesional en enfermería ¢205.000,00 (doscientos cinco mil colones exactos), cuarto de tiempo para un profesional en trabajo social ¢177.500,00 (ciento setenta y siete mil quinientos colones exactos), cuarto tiempo para un profesional en psicología ¢177.500,00 (ciento setenta y siete mil quinientos colones exactos) y de cargas sociales ¢242.475,00 (doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco colones exactos).

La transferencia total de estos fondos queda sujeto a los giros de dinero que realice el Ministerio de Hacienda y se podrán ejecutar a partir de la vigencia del presente convenio cada mes (entiéndase que serán girados de acuerdo a la disponibilidad del efectivo por parte del IAFA y el cumplimiento de requisitos de la Asociación).

En caso de que la Asociación requiera modificar el destino de los recursos, en salarios no previstos en esta cláusula, podrá solicitarlo al IAFA a más tardar tres meses antes del vencimiento del presente convenio, para lo cual deberá aportar la justificación correspondiente y la documentación que así lo respalde.

En caso de no utilizarse la totalidad de los recursos dentro del término del convenio, la Asociación tendrá que reintegrar al IAFA el saldo respectivo.

TERCERA: Para todo trámite administrativo, así como para el retiro de los recursos correspondientes, la Asociación, tendrá que estar al día en el pago de las cuotas obreras patronales a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), lo anterior de conformidad con el artículo 31 y 74, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social. La Asociación, además deberá estar al día con el pago de sus obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), conforme al artículo 22 de la Ley 8783. Solo en caso de que la Asociación haya realizado un arreglo de pago con esas entidades (CCSS y FODESAF), tendrán que presentar original de certificación emitida por esas entidades, en donde se indique que está al día con los pagos relacionados con dicho arreglo. Asimismo, cumplir con lo establecido en la Ley 8909 que indica *“en todo contrato con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar inscrito ante la Caja como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, o no estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, constituirá causal de incumplimiento contractual”*. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.”

CUARTA: La Asociación destinará el uso de los recursos financiados con motivo del presente convenio, únicamente para el cumplimiento del programa de conformidad con los fines establecidos en la Ley N°. 7972. En ningún caso podrán utilizarse los recursos indicados para fines comerciales (venta de servicios, entre otros), políticos o distintos de los expresamente establecidos en el presente convenio.

QUINTA: La Asociación deberá presentar al Subproceso Financiero del IAFA una liquidación parcial al 15 de julio de 2022 y una final al 15 de enero de 2023, donde detalle el número de cheque o depósito recibido y el monto correspondiente, las partidas y subpartidas para la cual fue asignado y el gasto respectivo, lo anterior por ser asignación de recursos con cargo al presupuesto del año 2022, de acuerdo a los requisitos que establece el punto 5 del Instructivo para la Presentación, Trámite y Aprobación de Solicitudes de Financiamiento y cualquier otro que la Institución considere, con el fin de contribuir al Control Interno. En caso de darse alguna modificación al supra citado Instructivo se aplicará lo correspondiente. El IAFA podrá solicitar cualquier documento o información adicional que permita ampliar o aclarar cualquier aspecto incluido en los informes que se mencionan en esta cláusula.

SEXTA: La Asociación acepta la fiscalización que el IAFA considere necesaria y conveniente para constatar el uso idóneo de los recursos girados, para ello la Organización contará con el apoyo de un Contador Público o Privado debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo, a efectos de que lleve los registros contables. La Organización, mantendrá en sus instalaciones los libros contables debidamente actualizados, conjuntamente con toda la documentación que justifique las erogaciones realizadas con esos fondos.

SÉTIMA: Los recursos deberán administrarse en una cuenta corriente exclusiva para el manejo de fondos que transfiere el IAFA, según lo establece el artículo cinco de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Si al momento de realizar el primer depósito existe algún saldo debe realizar el retiro de forma inmediata.

Asimismo, la Asociación reconoce y acepta que de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 7428, la Contraloría General de la República, podrá fiscalizar el cumplimiento de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los recursos recibidos.

OCTAVA: La Asociación, reconoce y acepta los lineamientos técnicos que formule el IAFA, con el fin de garantizar la protección del interés superior de la población atendida. El IAFA, solicitará a la Asociación los informes que se requieran, de conformidad con lo estipulado en esta cláusula.

Para lo anterior el IAFA designa a la Licenciada en Administración, Sanny Sabrina Esquivel Méndez, mayor, soltera, con cedula de identidad número uno-mil quinientos treinta y cuatro-cero ciento doce, vecina de San José, Montes de Oca, Sabanilla,



Cedros, funcionaria de la Dirección General del IAFA en sede central San Pedro de Montes de Oca, dirección electrónica sesquivel@iafa.go.cr a fin de que ejerza el proceso de control y seguimiento del presente convenio. El cargo recae sobre la licenciada Sandy Sabrina Esquivel Méndez o quien ostente el cargo de Secretario (a) de COMAR, en caso de cambio se informará a la Asociación por escrito.

NOVENA: En caso de que se determine por dictámenes técnicos de los órganos competentes, manejos incorrectos de los recursos, se ordenará de inmediato la suspensión de los giros convenidos. La situación será puesta en conocimiento de la Organización para que ésta manifieste su justificación. Los giros se reiniciarán con efecto retroactivo si se comprobara que la anomalía no existía. Si por el contrario se establece definitivamente que hubo mal manejo, se dispondrá el reintegro de los recursos y si se determinare que hubo conductas de tipo delictivo, se procederá a denunciar judicialmente el hecho.

DÉCIMA: La Asociación acepta la fiscalización de los recursos que realiza el IAFA, ya sea por medio del Subproceso Financiero, la Auditoría Interna o cualquier otra de la institución, asimismo estará en la obligación de acatar las recomendaciones que emitan dichas instancias, a raíz de los fondos asignados por la Ley 7972. El IAFA, tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de este convenio, y fiscalizar la correcta utilización de los recursos.

DÉCIMA PRIMERA: La Asociación deberá reservar como mínimo un 10% de su capacidad instalada, para asignar becas completas a usuarios en situación de calle o vulnerabilidad socioeconómica, referidos por IAFA.

El 10% indicado anteriormente deberá mantenerse a lo largo de la vigencia del presente convenio, de manera que una vez que el usuario finalice su proceso terapéutico, el mismo espacio deberá ser ocupado, en las mismas condiciones indicadas en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA: Para el control y seguimiento de los espacios becados indicados en la cláusula anterior, la organización se compromete a cumplir con lo siguiente:

- Debe entregar el resumen del programa según matriz que el IAFA le facilitará, a través de la persona indicada en la cláusula octava.

- Reportar el perfil y requisitos de ingreso. Con motivo de que los enlaces de IAFA cuenten con insumos para valorar el centro que se ajuste a las necesidades de internamiento de la persona.
- Deberá reportar mensualmente las personas ingresadas en el proyecto, fecha de ingreso y egreso en Matriz indicada (en caso de abandono, expulsión, egreso técnico o egreso por término del programa).
- Deberá reportar y entregar informe de abandono, expulsión, egreso técnico o egreso durante los siguientes 3 días hábiles al enlace de IAFA.
- Deberá contar con ropa e implementos de uso personal para entregar a los usuarios que se encuentran en situación de calle y no portan pertenencias al ingreso.
- En el caso de que la Asociación cuente con un programa de estancia superior a tres meses, debe de contar con enlace en el Área de Salud correspondiente para tramitar aseguramiento de usuarios.
- Debe recibir a la persona el mismo día o máximo al día siguiente e iniciar el proceso de tratamiento según el programa establecido sin que se presente ninguna discriminación por motivo de la beca tramitada.

DÉCIMA TERCERA: La Asociación deberá dar prioridad de internamiento, a los pacientes que vayan con una referencia médica del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

DÉCIMA CUARTA: Para efectos fiscales se estima el presente convenio en la suma de ₡13.889.700,00 (Trece millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos colones exactos). La organización adjunta las especies fiscales correspondientes con un valor total en timbres fiscales de ₡35.350,00 (treinta y cinco mil trescientos cincuenta colones exactos). Se adjuntan las especies fiscales correspondientes. El IAFA no aporta especies por encontrarse exento del pago de timbres, según resolución No. DGT-1103-04 de la Dirección General de Tributación.

La Asociación acepta que el giro de los recursos será mensual, a partir de la firma del convenio, el giro del primer mes será proporcional de acuerdo a la fecha de firma del convenio.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio tiene vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de 2022, su eficacia iniciará a partir de la firma de los suscribientes, cualquier modificación parcial al mismo, deberá ser aprobada por ambas partes. En cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso y de los artículos 11 de la Ley de

Contratación Administrativa y 214 de su Reglamento, las partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

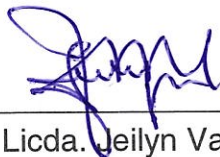
En fe de lo anterior y plenamente conformes, firmamos en dos tantos en San José, a las ocho horas cuarenta cinco minutos del trece de enero del año dos mil veintidós.



Dra. Ileana Vargas Umaña
Presidente
Junta Directiva IAFA



Jorge Luis Fuentes González
Representante Legal
Asociación de Alcohólicos de Alajuela



VB. Licda. Jeilyn Valverde Monge
Coordinadora de Servicios Jurídicos



Elaborado por: Enrique Mesen Solano
Abogado Unidad de Servicios Jurídicos

14/01/2022 13:04:22

Oficina: 205 Alajuela

Cajero: 11424402

Documento: 44663381

Formulario: 00000000000

Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000438365240

Tasacion: 446633810
 Registros: ENTERO DE TIMBRES
 Acto: ENTERO DE TIMBRES
 Monto Tasado: 0.01
 Descripcion:
 Boletas:
 Finca/Motor:

TIMBRE FISCAL 35,350.00

Solicitante: 0.00

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot. Timbres: *****35,350.00
 Descuento: *****2,121.00
 Total Timbres: *****33,229.00

Total DDTD: *****0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: *****33,229.00
 Valores: *****0.00
 Total: *****33,229.00

Monto en letras:

TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS
VENTINUEVECOLONES EXACTOS

000104131296

 **BCR** OFICINA
 Banco de Costa Rica ALAJUELA - 205

* 14 ENE. 2022 *

AUXILIAR # 6

Caj 204 Cde Bmo 141115040221296 RR DONNELLTY DE COSTA RICA S.A. TEL 224 233 124 224 029 -CP151811

Caj 204 Cde Bmo 141115040221296 RR DONNELLTY DE COSTA RICA S.A. TEL 224 233 124 224 029 -CP151811

Caj 204 Cde Bmo 141115040221296 RR DONNELLTY DE COSTA RICA S.A. TEL 224 233 124 224 029 -CP151811

CP151811

